



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 22 de Septiembre de 2020**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00243-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020 – 00243- 00.

Folio No. 0243

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 22 de Septiembre de 2020**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

**Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).
Ejecutivo Singular Radicado No. 2020-00243-00**

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **LUIS ABEL ALVIZ REGINO**, mayor y vecino de esta ciudad, a favor de a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** a través de Mandatario Especial Sociedad Alianza SGP S.A.S. Representada Legalmente por **MARIBEL TORRES ISAZA**, mediante endosatario al cobro **CARTERA INTEGRAL S.A.S.**, Representada Legalmente por **ALEJANDRO DE JESUS MONTOYA DOMINGUEZ**, a través de Apoderado Judicial, por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SEETECIENTOS TRES PESOS (\$63.520.703)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa 27.53% efectivo anual, a partir del Veinticuatro (24) de Marzo de 2019, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.525.657 expedida en Itagüí - Antioquia y, T. P. No. 133.396 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** a través de Mandatario Especial Sociedad Alianza SGP S.A.S. Representada Legalmente por **MARIBEL TORRES ISAZA**, mediante endosatario al cobro **CARTERA INTEGRAL S.A.S.**, Representada Legalmente por **ALEJANDRO DE JESUS MONTOYA DOMINGUEZ**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20c00b08e1994a0ad0dde6514f691176a19f4567d4f170bc674681189a1bc9ae



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 23/09/2020 12:01:56 p.m.